

ANUNCIO

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2026, por el que se aprueba la Convocatoria de ayudas destinadas a la adquisición de bicicletas y promoción de la movilidad urbana sostenible de los jóvenes de Burjassot, para el ejercicio 2026, cuyo extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 78 de fecha 27 de abril de 2026.

Se procede a la publicación de la convocatoria, para conocimiento general:

CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE BICICLETAS Y PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE DE LOS JÓVENES DE BURJASSOT. EJERCICIO 2026

PREÁMBULO

La Constitución Española consagra en el artículo 48 el deber para los poderes públicos de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, y en su artículo 45 se establece que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, este municipio tiene competencias propias en medio ambiente urbano, movilidad y ocupación del tiempo libre.

En la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud de la Comunitat Valenciana, se regula el derecho de los jóvenes a la movilidad y a un entorno ambiental sostenible y saludable, y a la protección ante un entorno contaminado, y además también incluye el compromiso de las administraciones a fomentar el acceso asequible de las personas jóvenes al transporte público y a la movilidad sostenible por nuestro territorio, siendo competencia de los ayuntamientos elaborar acciones de ámbito municipal que faciliten la autonomía personal de la juventud y que promuevan hábitos de vida saludables.

Con esta subvención se hace efectiva la Agenda Urbana 2030 de Burjassot, concretamente su objetivo estratégico *OE 6.1*: fomentar el uso del transporte público y medios de transporte no contaminantes (bicicletas, vehículos eléctricos). Este objetivo se encuadra dentro del Objetivo 6: Movilidad urbana sostenible y de proximidad, incluido en la Estrategia 2: Burjassot Ciudad Sostenible y Resiliente. Asimismo, esta subvención está relacionada con el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles y el ODS 13: Acción por el clima.

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad

1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de ayudas a la población joven de Burjassot, en régimen de concurrencia competitiva, para sufragar parcialmente los gastos de adquisición de bicicletas eléctricas y bicicletas de pedaleo

convencional **adquiridas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y los 30 días naturales siguientes a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.**

2. La finalidad de esta subvención es ayudar a la población joven en la adquisición de bicicletas, como medios de movilidad alternativos a los coches y motos para realizar los desplazamientos urbanos, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad del aire de la ciudad, a reducir emisiones y, por tanto, a la lucha global contra el cambio climático, teniendo en cuenta los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028.

ARTÍCULO 2. Bases Regulatoras y Plan Estratégico de Subvenciones

1. Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, aprobada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2024 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105 de 31 de mayo de 2024. En el Anexo V, apartado e) de la Ordenanza se regulan las bases específicas de subvenciones para la adquisición de bicicletas.

2. Esta subvención se encuadra en la Línea Estratégica 2, del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, para el periodo 2026-2028, relativa a la promoción del deporte, dentro de la sublínea 2 relativa a “subvenciones bicicletas en régimen de concurrencia competitiva” destinada a fomentar la movilidad de los jóvenes, en especial el transporte público y/o formas de movilidad sostenible.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios de las ayudas y obligaciones

1. Beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiarios/as de estas ayudas **quienes reúnan los siguientes requisitos en el plazo de presentación de solicitudes:**

- a) Las personas físicas de edad comprendida entre los 18 a 30 años, ambas inclusive, empadronadas en el municipio de Burjassot, con al menos UN (1) AÑO de antigüedad en el padrón municipal, en el momento de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Este requisito se comprobará de oficio por el Ayuntamiento.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot. La acreditación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente con el Ayuntamiento de Burjassot se realizará de oficio por el Ayuntamiento, mediante la expedición de certificación administrativa positiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- d) Cumplir los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.

2. Obligaciones.

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de esta subvención en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Para ello, las personas beneficiarias de las ayudas colocarán en un lugar claramente visible de la bicicleta un adhesivo, que será entregado por el Ayuntamiento.

Para su justificación, tendrán que enviar un correo electrónico a bienestarsocial@burjassot.es donde se adjunte imagen de la bicicleta adquirida en la que se visualice el adhesivo entregado por el Ayuntamiento. Este correo se tendrá que enviar en el plazo máximo de un mes a contar desde el pago de la subvención.

- c) Sólo se podrá recibir ayuda para la adquisición de una única bicicleta y para una de las dos modalidades subvencionables: bicicleta eléctrica o bicicleta convencional. Además, ninguna persona de la misma unidad familiar podrá beneficiarse de más de una ayuda.
- d) El vehículo subvencionado no podrá ser objeto de transmisión a terceros en un plazo de 2 años, debiendo estar durante ese plazo a plena disposición de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, formalizadas en los modelos establecidos en esta convocatoria, se dirigirán al Ayuntamiento de Burjassot preferentemente por medios electrónicos a través del procedimiento específico habilitado al efecto en la sede electrónica (<https://sede.burjassot.org>). Igualmente quedará habilitada la presentación electrónica a través del registro electrónico del punto de acceso general del Estado en <https://administracion.gob.es>.

También se podrá presentar de manera presencial en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados, partir del día siguiente a la publicación del extracto la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. Para solicitar la ayuda se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia específica suscrita por la persona solicitante y en su caso con identificación de la persona que le represente.
- b) DNI/NIE de la persona solicitante, y en su caso de la persona que lo represente.
- c) Factura de la compra de la bicicleta y justificante del pago de la misma, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el art. 9 de la convocatoria.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) Declaración responsable de si se ha recibido otras ayudas para la actuación subvencionada o de las ayudas recibidas, indicando el importe que se ha concedido. Anexo II.
- f) Declaración a efectos de I.V.A.
- g) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria facilitado por la entidad financiera y firmado electrónicamente por la entidad financiera.
- h) **Pronunciamiento expreso de denegación o autorización** de la persona peticionaria de la subvención, para que el Ayuntamiento de Burjassot pueda obtener información de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** y de la **Tesorería General de la Seguridad Social** relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. La comprobación de los datos del padrón de habitantes y de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento se realizará de oficio.

REQUISITOS FORMALES DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Cada archivo deberá tener un título coincidente con su contenido, de modo que permita su identificación inmediata y no induzca a error. La documentación presentada de forma incompleta, desordenada, ilegible o bajo denominaciones que no se correspondan con su contenido podrá ser objeto de requerimiento de subsanación y, en su caso, no será tenida en cuenta a efectos de comprobación. La factura presentada deberá figurar en un único archivo, y acompañada de la justificación del pago correspondiente.

5. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional de estas bases.

6. Además de la documentación indicada en este apartado, el órgano instructor puede, en cualquier momento de la tramitación del expediente, pedir cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención

7. La ocultación o falseamiento de los datos aportados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su anulación y obligación de reintegro de la misma, si ya ha sido concedida, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de tales omisiones o acciones.

8. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. No se prevé la reformulación de solicitudes en los términos que dispone el artículo 27 de la LGS.

10. Todos los modelos y anexos estarán disponibles en la unidad gestora competente y en la sede electrónica municipal <https://sede.burjassot.org/>, apartado trámites.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

1. Aprobación de la convocatoria

La presente convocatoria será aprobada por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 2025/003732 de fecha 14 de agosto de 2025, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, **siendo el único criterio de otorgamiento, el de la fecha de presentación de las solicitudes, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible**, de acuerdo lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, en su anexo V, apartado E.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas,

2. Instrucción del procedimiento

a) El órgano instructor estará conformado por la unidad administrativa de Bienestar Social, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Este órgano deberá verificar que las personas solicitantes se encuentran en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o que en ellas concurren las circunstancias y se cumplen las condiciones y requisitos previstos en la convocatoria para ser beneficiarias. Esta comprobación se realizará antes de que se inicie la evaluación de las solicitudes por parte de la comisión de valoración y siempre antes de que se formule la propuesta de resolución.

b) Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes acciones:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.

c) El órgano colegiado será el encargado de emitir el informe sobre las solicitudes y la propuesta de resolución de la concesión, debidamente motivada conforme a los criterios de valoración establecidos.

3. Comisión de valoración:

a) Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y subsanación en su caso, y evaluadas las solicitudes por el órgano instructor, corresponderá al órgano colegiado, denominado comisión de valoración, la emisión de un informe o acta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

b) El órgano colegiado estará compuesto por:

- a) El Alcalde/sa o concejal/a delegado/a del área gestora de la subvención en quien delegue.
- b) Entre 1 y 3 empleados públicos del área de la materia de la subvención.
- c) El/La Secretario/a General, o empleado/a público/a en quien delegue, que actuará como secretario/a.

4. Propuesta de resolución:

a) El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta emitida por el órgano colegiado, formulará el informe-propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que previa aprobación por el órgano competente deberá publicarse en el en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>) durante un plazo de 10 días para presentar posibles alegaciones. De igual forma, se publicará para general conocimiento en el Portal de Transparencia (https://transparencia.burjassot.org).

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no le haya dictado ni notificado la resolución de concesión definitiva.

b) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, se formulará por el órgano instructor el Informe-Propuesta de resolución definitiva, que previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal, se aprobará por el órgano competente, debiendo expresar, el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y/o desestimación en su caso.

En el informe del órgano instructor antedicho, deberá constar que, de la información que

obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Propuesta de resolución definitiva:

a) Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, resolverá el procedimiento.

b) La resolución deberá expresar e/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener a la persona o entidad solicitante o relación de personas solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

d) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. La resolución se notificará en la forma establecida en el artículo 13 de la convocatoria.

e) Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

Según lo dispuesto en el anexo V apartado E de la Ordenanza General de Subvenciones, el único criterio de otorgamiento, es el de la fecha de presentación de las solicitudes, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

ARTÍCULO 7. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada

respondan a la naturalesa de la activitat subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado, de conformidad con el artículo 32 de la Ordenanza de Subvenciones.

2. Será subvencionable **el gasto por la compra de una bicicleta adquirida entre el 1 de enero de 2026 y el fin del plazo de presentación de solicitudes**, que cumplan con la normativa vigente de la DGT.

Las bicicletas subvencionables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Bicicletas eléctricas:

Serán subvencionables las bicicletas de asistencia eléctrica al pedaleo, que se ajusten a la finalidad de la subvención, según artículo 1 de estas bases. Se trata de bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar con potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 vatios, que no puede ser propulsado exclusivamente por medio de ese motor auxiliar, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h, o si el ciclista deja de pedalear.

b) Bicicletas de pedaleo convencional:

Serán subvencionables las bicicletas de pedaleo convencional que se ajusten a la finalidad de la subvención, según artículo 1 de estas bases. No serán subvencionables las bicicletas infantiles, entendiéndose estas como las que tienen un diámetro de ruedas inferior a veinticuatro pulgadas, salvo que sean plegables.

ARTÍCULO 8. Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas

1. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **5.000 euros**.

El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la aplicación presupuestaria Municipal **334/78000 “Subvención Bicicletas”**.

2. La cuantía de las ayudas que se otorgarán no podrá superar el 30% del precio de adquisición, con el importe máximo siguiente:

a) Bicicletas eléctricas: 250 euros.

b) Bicicletas convencionales: 150 euros.

3. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. Las solicitudes de ayuda presentadas en plazo que no puedan ser atendidas por insuficiencia de crédito se incorporarán a una lista por orden de prelación en función de la fecha de presentación. En caso de ampliación del crédito inicialmente previsto, se

concederán las ayudas de forma prioritaria a los incluidos en esta lista de prelación de solicitudes.

ARTÍCULO 9. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación de la subvención se presentará en el momento de la solicitud, y se realizará aportando la factura acreditativa de la compra de la bicicleta, así como los justificantes que acrediten la realización del pago de la misma.

2. La factura del elemento subvencionable deberá estar emitida por un establecimiento con alta que le facture para su comercio y deberá cumplir con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el reglamento de facturación. Asimismo, deberá contener:

- Nombre, CIF, dirección, teléfono de contacto, número de factura, fecha y firma del comercio vendedor.
- Nombre, apellidos, dirección y DNI del comprador, que deberá coincidir con el solicitante de la ayuda.
- Descripción completa del bien adquirido: tipo de elemento, marca, modelo, color, potencia y número de serie o de bastidor.
- La fecha de emisión de la factura deberá coincidir con el periodo subvencionable comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el fin del plazo de presentación de solicitudes.

3. Justificante de pago de la factura deberá ajustarse a las siguientes indicaciones:

I. Pagos en metálico:

- La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del "Recibí" o "PAGADO" con firma y sello del emisor.
- En cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00 €, el pago no podrá realizarse en efectivo de conformidad con el artículo decimotercero de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

II. Pagos bancarios:

- Transferencia bancaria. En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.
- Pago mediante tarjeta. En caso de pago mediante tarjeta bancaria, se adjuntará el justificante del TPV como justificante de pago, y además se aportará extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

- Cheque nominativo o pagaré. En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar identificados ordenante y beneficiario/a de la operación y quedar suficientemente detallado el concepto del gasto

4. Pago de la subvención

a) Una vez resuelta la convocatoria y efectuados los trámites contables preceptivos, la liquidación de la subvención se efectuará en un único pago, previa comprobación de la justificación presentada y mediante transferencia al número de cuenta aportado en el certificado de titularidad bancaria correspondiente.

b) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la Hacienda Municipal

c) Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.

d) No se admitirán pagos a cuenta ni pagos anticipados

ARTÍCULO 10. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 11. Reintegro

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión previstas en el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

2. Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones que sean aplicables a estas ayudas.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13. Medios de notificación o Publicación

1. La presente convocatoria y su extracto se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>), y Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La resolución del presente procedimiento y resto de actos y tramites que se dicten, será motivada y se notificarán a los interesados mediante la publicación en el Tablón de Anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>) y Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>), surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45 de la LPACAP.

3. Asimismo, en materia de publicidad y transparencia será de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. Tratamiento de los datos de carácter personal

1. Los datos personales, facilitados por los/las solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, serán tratados por el Ayuntamiento de Burjassot, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento de las actividades objeto de la convocatoria.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Puede consultar información adicional en <https://carpeta.burjassot.org/protecciondatos/>

ARTÍCULO 15. Régimen jurídico

1. En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de Ordenanza General de Subvenciones relativo al régimen jurídico.

ARTÍCULO 16. Fin de la vía administrativa

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su

publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Alcalde
Rafael García García